



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

25 DE SEPTIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5281

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL LECHEROS INDUSTRIALES DEL TROPICO S.P.R. DE R.L. (GRUPO LITRO), DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA NAVE INDUSTRIAL UBICADA EN LA COLONIA MI ULTIMO ESFUERZO.

EL C. TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; *"el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País"*.
2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento"*, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.
3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: *"con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada.... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para*

una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño.” También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de “**resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal**” debe entenderse por “afectar,” no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforma al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que “afectar” en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.

4. Que el Municipio de Emiliano Zapata desde al 2006 vino realizando diferentes convenios de colaboración con la denominada “SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL LECHEROS INDUSTRIALES DEL TROPICO S.P.R. DE R.L. (GRUPO LITRO), con la finalidad de que a cambio de utilizar la nave industrial (que permaneció por muchos años subutilizada) para establecer una planta de Alimentos Balanceados, dicha sociedad se comprometía apoyar a los niños de la colonia en su instrucción escolar, crear empleos permanentes y eventuales, priorizando la contratación de los habitantes de la colonia Mi Último Esfuerzo y del municipio; darle un uso productivo al inmueble así como asegurar su mantenimiento y mejoramiento, apoyando a los productores locales y operar sin contaminación ambiental.
5. Que con fecha 04 de octubre del 2018, el perito Ing. MVZ Alberto Gallegos Villalobos con cedula de valuador 09277522 realizó un avalúo comercial del inmueble, el cual arrojó un valor ajustado de 1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n.)
6. Que mediante oficio de fecha 10 de octubre del 2018, el consejo directivo de la SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL LECHEROS INDUSTRIALES DEL TROPICO S.P.R. DE R.L. (GRUPO LITRO), solicita al Ayuntamiento la compra del bien inmueble que viene usufructuando desde febrero del 2006, con la finalidad de poder ser sujeta de créditos y apoyos gubernamentales.
7. Que en sesión ordinaria de Cabildo y asentada en el Acta número 6 de fecha 30 de noviembre del 2018, en el octavo punto se aceptó la enajenación a título oneroso de dicho inmueble aprobándose por mayoría calificada.
8. Que mediante convenio privado de fecha 20 de febrero del 2019, ambas partes acordaron el pago de dicho avalúo en 30 ministraciones.
9. Que este Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Zapatenses, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión, considera a bien acordar favorablemente la enajenación a título **Oneroso** de un predio que actualmente es de su propiedad en favor de la persona moral denominada “SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL LECHEROS INDUSTRIALES DEL TROPICO S.P.R. DE R.L. (GRUPO LITRO).

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble, propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

- I. **Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble.-** La propiedad se acredita con la copia certificada por el **MCP. José Manuel Aysa de Salazar**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, respecto de la Escritura Publica No 446 Volumen 6 de fecha 06 de abril del año 1984, pasada por la fe del Lic. Francisco Mendez Azcuaga, Notario Publico numero 02 con residencia en la ciudad de Tenosique, Tabasco, la cual fue inscrita en la Ciudad de Emiliano Zapata el 09 de Agosto del 1984, bajo el numero 163 del Libro General de Entradas a folios del 433 al 437 del Libro de Duplicados Volumen 26, quedando afectado por dicho acto el predio numero 3,273 a folio 193 del Libro Mayor Volumen 13.
- II. **Certificado de libertad de gravamen de la propiedad:** El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente libertad de gravamen con **números de volante oficial 118911**, de Fecha 23 de junio del 2021; expedido por el C. **Lic. Catalino Torres Morales**, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, en el cual se hace constar que dicha predio, cuenta con folio electrónico No 762698 y se encuentran inscrito a nombre del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y actualmente no reportan ninguna clase de gravámenes.
- III. **El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro correspondiente:** El inmueble de referencia cuenta con un **valor estimado de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n.)** según constancia con **número de avalúo 03-02017-GAVASC de fecha 04 de octubre del 2018**, expedida por el Ing. MVZ. **Alberto Gallegos Villalobos**, perito Valuador con número de cedula profesional 1285104 y cedula de valuador número 09277522.
- IV. **Indicar el uso de suelo del predio:** El **Uso del Suelo, será destinado para Industrial Fabrica de Alimentos Balanceados**, como se acredita con la autorización de

Factibilidad de Uso de Suelo, con número de Oficio MEZ/DOOTSM/USO SUELO.-0754/2021 de fecha 30 de Agosto del 2021, expedida por el C. Ing. Daniel Antonio Palomo Farias, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

- V. **La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además del consejo Directivo de la persona moral denominada SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL LECHEROS INDUSTRIALES DEL TROPICO S.P.R. DE R.L. (GRUPO LITRO), de fecha 10 de Octubre del 2018,** solicitando al H. Ayuntamiento la enajenación a título oneroso del inmueble (Nave Industrial), lo cual consistiría en el pago en 30 ministraciones y la Aprobación por **mayoría calificada** en la sesión No 06 de Cabildo con Fecha 30 de Noviembre del 2018.
- VI. **Acreditar que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula:** Este punto se acredita por deducción en virtud de que el solicitante es una persona moral legalmente constituida.
- VII. **Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o jurídicas colectivas:** (Tratándose de personas físicas se expresarán su nombre completo, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de su acta de nacimiento, comprobante de domicilio y en su caso de su acta de matrimonio); El Beneficiario es la persona moral denominada **SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL LECHEROS INDUSTRIALES DEL TROPICO S.P.R. DE R.L. (GRUPO LITRO)**, con RFC LT060207TX8 y dirección Fiscal en Carretera Emiliano Zapata-Tenosique, km 11, colonia El Último Esfuerzo, municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- VIII. **Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente:** La ubicación exacta del inmueble, se exhibe mediante la **constancia con número de oficio MEZ/DOOTS/0763/2020-**, expedida por el C. Ing. Daniel Antonio Palomo Farias, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble; donde se establece que el predio motivo de esta resolución, cuenta con una superficie de 2,047.21 m² se localiza en Km 11 carretera federal Emiliano Zapata-Tenosique, municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste en 5 medidas de 26.83 m con calle sin nombre; 3.58 m y 16.54 m con lote No 1, 4.17 m y 53.24 m área verde del municipio de Emiliano Zapata; al sureste en 4 medidas de 7.02 m , 7.06 m, 6.81 m y 7.20 m con lotes No 5, 4, 3 y 2 respectivamente y al Suroeste en 86.15 m con calle la rosa.
- IX. **Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble:** Este punto se acredita por deducción ya que el predio no está destinado para uso vivierendístico.

- X. Derogado. (DEROGADA EN EL SUP. Z AL P.O. 7023 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2009)
- XI. **Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal:** Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la **constancia con número de Oficio MEZ/DOOTS/0758/2021 de Fecha 30 de Agosto del 2021** expedida por el C. C. Ing. **Daniel Antonio Palomo Farias,** Director de Obras, ordenamiento territorial y Servicios Municipales de este Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco.
- XII. **Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente:** Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según **constancia con número de folio 401.3517.2-2020/729 de Fecha 31 de Agosto del 2021,** expedida por el C Dr. **Carlos Arturo Giordano Sánchez Verín,** Director del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación a título Oneroso del Bien Inmueble propiedad del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, **descrito en las fracciones I y VIII** del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza enajenar a título oneroso el predio anteriormente descrito, **a favor de la persona moral denominada SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL LECHEROS INDUSTRIALES DEL TROPICO S.P.R. DE R.L. (GRUPO LITRO), aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno.**

CUARTO.- Que el Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco, atendiendo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley de Ordenamiento sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se reserva a su favor desde este momento, la facultad para realizar acciones de Regularización de la Tenencia de la Tierra y consecuente titulación del predio descrito anteriormente en favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL LECHEROS INDUSTRIALES DEL TROPICO S.P.R. DE R.L. (GRUPO LITRO).**

QUINTO.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir el título de propiedad a que corresponda.

SEXTO.- Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en el artículo 93, fracción I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá enviar ejemplares en original a las dependencias administrativas relacionadas para que actúen conforme lo señalan los ordenamientos legales aplicables.

SEPTIMO.- Notifíquese a las dependencias administrativas relacionadas, para efecto de que se realicen los tramites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

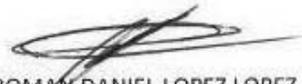
EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.



TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFA. COREY DE LA CRUZ HERNANDEZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA



Q.F.B. ROMAN DANIEL LOPEZ LOPEZ
TERCER REGIDOR



PROFA. ROSAURA JASSO LOPEZ
CUARTO REGIDOR



LIC. DAVID ENRIQUE CRUZ MARIN
QUINTO REGIDOR



LIC. ANA IMELDA MARIN CORTES
SEXTO REGIDOR



LIC. GREGORIO MARENCO AGUIRRE
SEPTIMO REGIDOR



C. WENDOLYNE MARIA BERNAT CABRERA
OCTAVO REGIDOR



MVZ. JUAN JESUS ARELLANO COBREA
NOVENO REGIDOR



C. OLIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ
DECIMO REGIDOR



LIC. AMADA ESTHER PAVON DEL RIVERO
DECIMO PRIMER REGIDOR



LIC. JOSE EDUARDO ARCEO TRUJILLO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.



TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL JASSO



JOSE MANUEL AYSA DE SALAZAR

No.- 5282

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS DE LA COLONIA "LA LIBRA".

EL C. TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; *"el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País"*.
2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento"*, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.
3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: *"con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada.... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño."* También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los

Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de "**resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal**" debe entenderse por "afectar," no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforma al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.

4. Que considerando que la vivienda, es un derecho constitucional consagrado en el artículo 4º fracción 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reza: "*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.*"
5. Que para las personas de bajos recursos: "el poder disfrutar de una vivienda digna y decorosa", los obliga primero a tener un espacio preciso en donde edificarla.
6. Que el municipio de Emiliano Zapata es dueño de un predio Rustico denominado "La Libra", constante de 10 hectáreas desde 1984, el cual ha sido utilizado en el transcurso de los trienios en beneficio de la población zapatense, pero por falta de una adecuada planeación han dejado áreas subutilizadas, alejadas y abandonadas.
7. Que dentro de esta superficie se construyó el segundo panteón municipal y la colonia denominada "Mi Último Esfuerzo", dejando un área para crecimiento futuro en el que después se construyó un cárcamo de aguas negras para beneficio de los colonos.
8. Que en virtud de que la superficie restante es un área subutilizada y abandonada, donde por falta de mantenimiento es susceptible de albergar cualquier clase de animales en perjuicio de la Colonia aledaña (Mi Último Esfuerzo), el C. Presidente Municipal Carlos Alberto Pascual Pérez Jasso, propuso al H. Cabildo la creación de una Ampliación a la colonia Mi Último Esfuerzo, que ahora se denominará colonia "**La Libra**"; con la finalidad de que dicho espacio pueda ser utilizado beneficio de personas de escasos recursos.
9. Que este Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Zapatenses, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión, considera a bien acordar favorablemente la enajenación a título **Gratuito** de un predio que actualmente es de su propiedad en favor de los posesionarios de la Colonia "**La Libra**".

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA

ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble, propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

- I. **Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble.-** La propiedad se acredita con la copia certificada por el **MCP. José Manuel Aysa de Salazar**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, respecto de la Escritura Publica No 446 Volumen 6 de fecha 06 de abril del año 1984, pasada por la fe del Lic. Francisco Mendez Azcuaga, Notario Publico numero 02 con residencia en la ciudad de Tenosique, Tabasco, la cual fue inscrita en la Ciudad de Emiliano Zapata el 09 de Agosto del 1984, bajo el numero 163 del Libro General de Entradas a folios del 433 al 437 del Libro de Duplicados Volumen 26, quedando afectado por dicho acto el predio numero 3,273 a folio 193 del Libro Mayor Volumen 13.
- II. **Certificado de libertad de gravamen de la propiedad:** El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente libertad de gravamen con **números de volante oficial 118911**, de Fecha 23 de junio del 2021; expedido por el C. Lic. **Catalino Torres Morales**, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, en el cual se hace constar que dicha predio, cuenta con folio electrónico No 762698 y se encuentran inscrito a nombre del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y actualmente no reportan ninguna clase de gravámenes.
- III. **El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro correspondiente:** El inmueble de referencia cuenta con un **valor catastral de \$3'141,951.00 (tres millones ciento cuarenta y un mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.)** según constancia de fecha **20 de agosto del 2021**, expedida por la **LCP. Norma Beatriz Hernández Sánchez**, Coordinador de Catastro de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- IV. **Indicar el uso de suelo del predio:** El **Uso del Suelo, será destinado para Industrial Fabrica de Alimentos Balanceados**, como se acredita con la autorización de Factibilidad de Uso de Suelo, con **número de Oficio MEZ/DOOTSM/USO SUELO.- 0754/2021 de fecha 30 de Agosto del 2021**, expedida por el C. **Ing. Daniel Antonio Palomo Farias**, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- V. **La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de Formalizarla:** La solicitud del C **Presidente Municipal Tec. Carlos Alberto Pascual Pérez Jasso**, de fecha **30 de Agosto del**

2021, solicitando al H. Ayuntamiento la regularización de los predios de dicha Colonia, y la Aprobación por **Unanimidad** en la sesión No **63** de Cabildo con Fecha 30 de Agosto del 2021.

- VI. **Acreditar que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula:** La constancia de Fecha **20 de Agosto del 2021** emitida por el **MCP. José Manuel Aysa de Salazar**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, en el que se demuestra que los adquirentes no son familiares por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.
- VII. **Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o jurídicas colectivas:** (Tratándose de personas físicas se expresarán su nombre completo, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de su acta de nacimiento, comprobante de domicilio y en su caso de su acta de matrimonio); **La relación de beneficiarios** y poseedores, se enlista según oficio el **MCP. José Manuel Aysa de Salazar** de Fecha **20 de Agosto del 2021**, en donde se aclara que la documentación certificada de cada uno de los beneficiarios, obra en los archivos del Ayuntamiento.
- VIII. **Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente:** La ubicación exacta del inmueble, se exhibe mediante la **constancia con número de oficio MEZ/DOOTS/0763/2020-**, expedida por el **Ing. Daniel Antonio Palomo Fariás**, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble; donde se establece que el predio denominado "La Libra", se localiza en la carretera Emiliano Zapata-Tenosique, y consta de una superficie de 10,473.17 m² con las siguientes medidas y colindancias: al noreste.- En 57.19 m con Colonia Mi Último Esfuerzo; al sureste en 187.59 m con Catalino Alamina Cabrera; al suroeste en 55.65 m con Dulce María Fernández Intriago y al noroeste en 184.18 m con Panteón municipal y Colonia Mi Último Esfuerzo.
- IX. **Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble:** Se exhibe **constancia mediante el oficio de Fecha 27 de febrero del 2020** expedida por el **C Lic. Catalino Torres Morales**, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el que se comprueba que los solicitantes no son propietarios de algún inmueble.
- X. **Derogado. (DEROGADA EN EL SUP. Z AL P.O. 7023 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2009)**
- XI. **Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal:** Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la **constancia con número de Oficio**

MEZ/DOOTS/0758/2021 de Fecha 30 de Agosto del 2021 expedida por el C. C. Ing. Daniel Antonio Palomo Farias,, Director de Obras, ordenamiento territorial y Servicios Municipales de este Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco.

- XII. **Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente: Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia con número de folio 401.3517.2-2020/729 de Fecha 31 de Agosto del 2021, expedida por el C Dr. Carlos Arturo Giordano Sánchez Verín, Director del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.**

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación del Bien Inmueble propiedad del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, **descrito en las fracciones I y VIII** del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza enajenar a título gratuito el predio anteriormente descrito, **a favor de los poseesionarios de la Colonia “La Libra”, aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.**

CUARTO.- Que el Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco, atendiendo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley de Ordenamiento sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se reserva a su favor desde este momento, la facultad para realizar acciones de Regularización de la Tenencia de la Tierra y consecuente titulación del predio descrito anteriormente en favor de los legítimos poseesionarios.

QUINTO.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir el título de propiedad a que corresponda; estos podrán incluir las áreas verdes y de donación en su favor con la finalidad de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

SEXTO.- Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en el artículo 93, fracción I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá enviar ejemplares en original a las dependencias administrativas relacionadas para que actúen conforme lo señalan los ordenamientos legales aplicables.

SEPTIMO.- Notifíquese a las dependencias administrativas relacionadas, para efecto de que se realicen los tramites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFA. COREY DE LA CRUZ HERNANDEZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

Q.F.B. ROMAN DANIEL LOPEZ LOPEZ
TERCER REGIDOR

PROFA. ROSAURA JASSO LOPEZ
CUARTO REGIDOR

LIC. DAVID ENRIQUE CRUZ MARIN
QUINTO REGIDOR

LIC. ANA IMELDA MARIN CORTES
SEXTO REGIDOR

LIC. GREGORIO MARENCO AGUIRRE
SEPTIMO REGIDOR

C. WENDOLYNE MARIA BERNAT CABRERA
OCTAVO REGIDOR

MVZ. JUAN JESUS ARELLANO CORREA
NOVENO REGIDOR

C. OLIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ
DECIMO REGIDOR

LIC. AMADA ESTHER PAVON DEL RIVERO
DECIMO PRIMER REGIDOR

LIC. JOSE EDUARDO ARCEO TRUJILLO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.



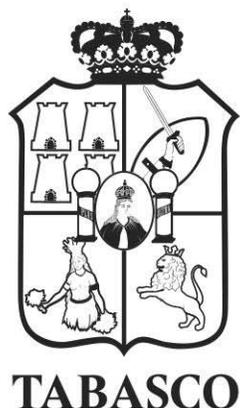
TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL
JASSO



M.C.B. JOSE MANUEL AYSA DE SALAZAR

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5281	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL LECHEROS INDUSTRIALES DEL TRÓPICO S.P.R. DE R.L. (GRUPO LITRO), DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA NAVE INDUSTRIAL UBICADA EN LA COLONIA MI ÚLTIMO ESFUERZO.....	2
No.- 5282	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS DE LA COLONIA "LA LIBRA"	9
	INDICE.....	16



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: gpcN3O/tqZXB0alviuzatcV6XbbTiTKLuPDJEoaZprNE+TRbHnZ7Mq+hHN22K/ytnabNO5KXC7Wd2zm3Ohc03T5/T2EdtTRPnFVJVNSNmKItRa8ky+xYDr85XGGii0kdTFPf9zs2r1kOILs95QG5O6+2zjeMrBcx7cAiPAQe4I7FuRP1jTXfONZBmFDGumqPmaEiBMVBxOERXmX3RkiR1tZmyG4mxVxcFFMLCH9ZyjBQ75DWCa5CJvmo86X1XXBTjq1/pk5yRYmUYi0AGV5N+4A0lr/uwiQ5AcJh4bGtbtjnhA8sc2il/FBztER1aDrVhJUL9OwDFMoLS9opVPGMw==